



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RIO GALLEGOS
FCR 67783/2014

Río Gallegos, 6 de noviembre 2023

AUTOS Y VISTOS:

Para pronunciarme en el marco de la causa caratulada:
**IMPUTADO: FERNANDEZ RAUL HECTOR s/ USO DE DOCUMENTO
ADULTERADO O FALSO (ART.296), FCR 67783/2014** en trámite por
ante la Secretaría Penal N° 1 de este Juzgado Federal de Primera
Instancia de Río Gallegos, a mi cargo;

Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 4 de septiembre de 2023 se dispuso citar a las
partes para que concurran personalmente ante estos estrados el día 17 de
octubre del corriente año, a las 10:00 horas, a efectos de llevar adelante
una audiencia conciliatoria en los términos del art. 59 inc. 6 del Código
Penal y art. 22 del Código Procesal Penal.

Que el día de la audiencia referenciada, se hizo presente el
Dr. Emilio Matías Gutiérrez -defensor particular de Raúl Héctor Fernández,
y el Dr. Julio C.L Zarate -Fiscal Federal Subrogante de la Fiscalía Federal
de Primera Instancia de Río Gallegos a efectos de reelaborar los términos
del pedido mancomunado de acuerdo conciliatorio.

Asimismo, en dicho acto se dejó constancia de la inasistencia
del Sr. Raúl Héctor Ramírez (víctima) y del organismo de recaudación
AFIP /DGI (parte afectada). Abierto el acto y luego de un intercambio de
opiniones, las partes manifestaron que la reformulación del acuerdo
comprendía la totalidad de los delitos por los cuales se encontraba
procesado Fernández (estafa en concurso ideal con uso de documento
falso destinado a acreditar identidad), por la que el MPF instó el
sobresimiento en relación a tales hechos.

Seguidamente, las partes refirieron haber arribado al
siguiente acuerdo: a) Gestionar el pago de 9 UMAS (que a la fecha
equivalen a \$ 207.603) a favor de la Unidad 15 del Servicio Penitenciario
en concepto de reparación del daño causado, a ser pagados en dos (2)
cuotas mensuales de igual importe; siendo la primera cuota pagada del 1
al 10 de noviembre y la otra del 1 al 10 de diciembre de este año; b)
Requerir el levantamiento del comparendo mensual impuesto al imputado,
en el Escuadrón 42 de Gendarmería Nacional. Como corolario de lo
anterior, solicitaron que el acuerdo sea homologado; en presentación
suscripta por el agente fiscal y el letrado de Fernández.

Así las cosas, el día 19 de octubre de 2023 este tribunal hizo
lugar al acuerdo propiciado por las partes en los términos del art. 59 inc. 6



del C.P; disponiendo que el encausado presente oportunamente las constancias del depósito efectuado en dicha cuenta y que -acreditado que fuere el cumplimiento- se resolvería la situación procesal de Fernández.-

Para acreditar el cumplimiento, se adjuntó comprobante de pago total emitido por el Banco Nación, Sucursal El Calafate por la suma de \$228,357, equivalente a 9 UMA's en función de la cotización que publica la CSJN el día de efectuado el depósito, la cual da cuenta del cumplimiento del acuerdo homologado.

SOLUCIÓN APLICABLE:

De acuerdo con lo expresado en el acápite anterior, puede concluirse que Raúl Héctor Fernández dio acabado cumplimiento a la condición a que se comprometió oportunamente, la cual fue debidamente acreditada en los presentes autos.-

Así, y teniendo en cuenta que el Fiscal dejó plasmada su opinión, de que, acreditadas las obligaciones se tendría por cumplido el acuerdo y por extinguida la acción penal; corresponde que este magistrado resuelva la situación procesal del sindicado.-

Al respecto, cabe mencionar, en primer término, que la alternativa procesal que nos ocupa ha tenido su recepción en el código de fondo, más precisamente en el artículo 59 inc. 6, que dispone la extinción de la acción penal por conciliación o reparación integral del perjuicio, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes. Así, este remedio se erige como un obstáculo procesal a la respuesta punitiva; correspondiendo que sea aplicada por los jueces con el mismo carácter que las restantes causales extintivas de la acción, incluidas en dicho artículo.-

Del mismo modo, la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal, en el mes de noviembre de 2019, puso en vigencia herramientas valiosas para la solución de conflictos; tal es el caso del artículo 22, que insta a los jueces y representantes del Ministerio Público a procurar la resolución de conflictos mediante soluciones que puedan restablecer la paz social.-

Esta nueva perspectiva nos exhorta a analizar los delitos en su carácter de conflictos sociales, que requieren de abordajes complejos por tratarse de fenómenos multicausales, así como a ser abiertos a la búsqueda de soluciones que no se limiten a la aplicación de una sanción, sino antes bien a alternativas que procuren una restauración del orden social convulsionado por la transgresión de la norma.-





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RIO GALLEGOS
FCR 67783/2014

El derecho penal, en tanto herramienta represiva, debe representar la *última ratio* dentro de un Estado de derecho, esto quiere decir, que debe conferirse primacía a otros instrumentos con mayor aptitud para gestionar el conflicto social; máxime cuando nos encontramos ante delitos que, pese a contar con una escala penal relativamente baja, resultan de especial interés para el conjunto de la sociedad.-

La solución a la que han arribado las partes en este proceso no representa una falta de respuesta del Estado ante la vulneración de la paz colectiva provocada por la comisión de un hecho ilícito; sino -antes bien- se trata de una respuesta alternativa tendiente a la reparación del daño provocado por el hecho que se investiga, dando prevalencia a la dimensión social por sobre el aspecto formal que la cuestión encierra.-

La inclusión de estas herramientas que permiten la terminación de los procesos mediante la aplicación de vías alternativas a la pena, no son sino el reconocimiento por parte del legislador de la imposibilidad de materializar, en los hechos, el principio de *legalidad procesal*; según el cual todos los delitos deben ser perseguidos con el mismo grado de obligatoriedad, independientemente del nivel de urgencia, gravedad o trascendencia que representen para los bienes jurídicos protegidos por nuestro derecho penal.-

La facultad acordada al Ministerio Público Fiscal de seleccionar cuáles serán los delitos a los que otorgará prioridad en la persecución penal pública, que ha llevado incluso al legislador a consagrar verdaderos criterios de oportunidad en los artículos 30 y 31 del C.P.P.F. (no vigentes a la fecha), dando cuenta de un verdadero cambio de paradigma en materia de gestión de la conflictividad emanada del hecho delictivo; en procura de asegurar mayores niveles de eficiencia en el sistema de administración de justicia a nivel federal.-

Es en ese sentido que, en tanto no median en el expediente representaciones de otros intereses que los de la sociedad en su conjunto, corresponde considerar que el Ministerio Público Fiscal es el único representante del interés social por la persecución penal; y que su decisión respecto de la acción penal emergente de los hechos que se investigan resulta vinculante para el tribunal.-

En consecuencia, toda vez que el acuerdo a que se ha arribado en este proceso ha sido convalidado por el tribunal por resultar acorde con las exigencias normativas y que se ha acreditado el



cumplimiento de las condiciones establecidas, corresponde hacer lugar a lo oportunamente solicitado y dictar el correspondiente sobreseimiento.-

En orden a lo expresado, **RESUELVO:**

I.- DISPONER EL SOBRESEIMIENTO, por extinción de la acción penal, de Raúl Héctor FERNANDEZ, DNI Nro. 16.926.331, cuyos demás datos personales obran en autos, en orden a los delitos por los que fue indagado (art. 336 inc. 1º del C.P.P.N., en función del artículo 59 inc. 6 del C.P. y del art. 22 del C.P.P.F.)-

II.- Protocolícese. Regístrese. Notifíquese. FIRME que quede, procédase a la destrucción de los efectos secuestrados.

III.- Finalmente, requiérase a la Unidad N° 15 del SPF que dé cumplimiento con lo ordenado mediante DEOX 11568734, a los efectos de efectuar las compras de los insumos y elementos necesarios para los talleres y concluir con el trámite del presente expediente. A tal fin, líbrese oficio. Oportunamente archívese.-

CLAUDIO MARCELO VAZQUEZ
JUEZ FEDERAL

ANTE MÍ

CARLOS ALBERTO CEREZOLI
SECRETARIO

REGISTRO N°	Folio N°	AÑO 2023
del Libro de Sentencias Interlocutorias Penal. CONSTE		

En igual fecha se protocolizó y registró. CONSTE.-

Hoy de noviembre de 2023, notifiqué electrónicamente al Ministerio Público Fiscal, y a la defensa particular, siendo las (: hs).
CONSTE.

